



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 02 septiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Memorandum N° 595-2023-SGREC-GAT/MDPP de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 559-2023-OGTH-OGAF/MDPP, de la Oficina de Gestión del Talento Humano, el Informe N° 341-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la referida Ley Orgánica, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como las que correspondan de acuerdo a Ley, así también, resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicio y transferencia; asimismo, en su artículo 82° se establece que el encargo es temporal excepcional y fundamentado; y, solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor; y que, en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, al respecto nos remitimos al Informe Técnico N° 1375-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 02 de setiembre de 2019, en el punto 2.8 refiere que el Informe Técnico N°1280-2019-SERVIR/GPGSC, concluye sobre el encargo: "(...) 3.2. El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza solo a los servidores de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva. Esta acción de desplazamiento se formaliza con resolución del titular de la misma. 3.3 El encargo puede ser de dos tipos: i) el encargo de puesto, por el cual se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante; y ii) el encargo de funciones, mediante el cual se autoriza el desempeño de funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio). 3.4 La acción administrativa de desplazamiento por encargo del servidor de carrera (régimen del Decreto Legislativo N° 276) deberá otorgarse o autorizarse respetando el perfil o los requisitos previstos en los documentos de gestión de la entidad. (...)";

Que, mediante Memorandum N° 595-2023-SGREC-GAT/MDPP de fecha 02 de agosto del 2023, la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva comunica la necesidad de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía



encargar temporalmente las funciones del cargo de Ejecutor Coactivo al señor Jorge Luis Machaca Rodríguez en adición a sus funciones como Auxiliar Coactivo durante la ausencia del Titular;

Que, en relación a ello la Oficina de Gestión del Talento Humano mediante Informe N° 559-2023-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 18 de agosto del 2023, indica que de la revisión de la Planilla Única de Remuneraciones y del Legajo Personal de Jorge Luis Machaca Rodríguez, mediante la Resolución de Alcaldía N° 459-2006-MDPP fue designado como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y se encuentra contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, precisando además que la encargatura prevista en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad ante la ausencia del titular;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, en su artículo 7° establece que la designación del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo se efectúa mediante concurso de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. La misma norma en su artículo 4° establece los requisitos que debe cumplir el Ejecutor Coactivo, de la siguiente manera: "(...) Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor. 4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.";



Que, no obstante, el numeral 7.2 del artículo 7° del referido cuerpo normativo, establece que tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. Además, el Informe Técnico N° 001879-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de septiembre del 2021, concluye en su numeral 3.2 que: "(...) su labor resulta incompatible con el encargo de funciones adicionales o ajenas a las establecidas para un ejecutor o auxiliar coactivo.".

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en su Informe N° 341-2023-OGAJ/MDPP de fecha 02 de septiembre del 2023, que "Resulta procedente encargar temporalmente las funciones de Ejecutor Coactivo al señor Jorge Luis Machaca Rodríguez, siempre que se realice con retención a su cargo de Auxiliar Coactivo";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR temporalmente, a partir del 19 de septiembre del 2023 al 13 de octubre del 2023, al Auxiliar Coactivo JORGE LUIS MACHACA RODRÍGUEZ, las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con retención a su cargo actual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva; y, a la Oficina de Gestión del Talento Humano.



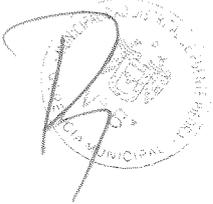


Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la oficina General de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Fernando Vilca Vargas
FERNANDO VILCA VARGAS
ALCALDE (e)